

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo alimentos 2022-00701

De acuerdo al informe secretarial se dispone:

Tener en cuenta que el demandado dentro del término de ley, contestó oportunamente la demanda, formulando excepciones de mérito.

Córrase traslado a la parte ejecutante, del escrito que contiene las excepciones de mérito, COBRO DE LO NO DEBIDO y PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION, por el término de diez (10) días, a fin de que solicite las pruebas relacionados con los hechos en que se fundan.

Frente a lo petitionado por el apoderado de la parte actora, de seguir adelante con la ejecución deberá estarse a lo dispuesto en auto de la fecha.

No se accede al pago de los títulos judiciales que se encuentran pendientes de cancelar ya que de la documental aportada por el demandado se extrae que se han efectuado trasferencias a favor de la ejecutante en el año 2022 y 2023, por lo que se requiere se encuentre en firme la liquidación del crédito, no hallándose el proceso en ese estado procesal.

Respecto a la solicitud de consignación de las cuotas alimentarias como las extraordinarias, en la cuenta de ahorros de titularidad de la actora, no es viable tal pedimento, como quiera que por expresa disposición del Consejo Superior de la Judicatura, las cuotas alimentarias se deben depositar en la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. E. M. P.', with a large, stylized flourish at the top.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ